



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2020, a las 14h00.

VISTOS. - Agréguese al expediente: **a)** acta resumida de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **b)** la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 31 de enero de 2020 a las 9h00 en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección Portete diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito; y **c)** escrito que ratifica las gestiones realizadas por el doctor Alberto Lucero Avilés en la referida audiencia.

ANTECEDENTES:

1. El día 20 de noviembre de 2019, a las 18h57, ingresa un escrito presentado por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático-Lista 1. (Fs.1 a 33)
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 879-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, a las 16h41 se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 36)
3. Se recibe el expediente de la causa No. 879-2019-TCE, en la Secretaría Relatora del Despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado el 26 de noviembre de 2019, a las 09h17 (F. 37).
4. El día 20 de noviembre de 2019, a las 19h10, ingresa un escrito del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintidós (22) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga,



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático- Lista 1.
(Ps. 39 a 70)

5. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 883-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019, a las 16h42 se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 73)
6. Se recibe el expediente de la causa No. 883-2019-TCE, en la Secretaría Relatora del Despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado el 26 de noviembre de 2019, a las 09h18 (F. 37).
7. Mediante auto de 20 de enero de 2020, a las 08:37 se dispuso:

“(...) Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la **ADMITE A TRÁMITE** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, así como en el Art. 85, y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y **DISPONGO:**

PRIMERA: De la revisión del expediente 883-2019-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, lista 1, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 879-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, lista 1, en la provincia del Guayas, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 883-2019-TCE a la causa 879-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número: **879-2019-TCE, 883-2019-TCE ACUMULADAS**”.

SEGUNDA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, lista 1, en su domicilio ubicado en el cantón Milagro – Provincia del Guayas, Sgto. Héctor Chica Espinoza y Sgto. Jorge Guerrero Lamilla.

TERCERA: Señálese para el **viernes 31 de enero de 2020, a las 09h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

8. El referido auto fue notificado a la Delegación Provincial Electoral del Guayas en el correo electrónico albertolucero@cne.gob.ec el 20 de enero de 2020, a las 12h12.
9. El señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga fue citado en persona con el contenido del auto de admisión de 20 de enero de 2020, a las 08h37, por el abogado Jaime Andrés Andrade, citador notificador del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de enero de 2020, a las 11h22, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (F. 94).
10. El día viernes 31 de enero de 2020, a las 09h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento fijada mediante auto de 20 de enero de 2020.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*.

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

por parte del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático – Lista 1, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” para las candidaturas de: 1) vocales de Juntas Parroquiales; y, 2) alcaldes del cantón Milagro de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de las causas identificadas con los números 879-2019-TCE y 883-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, comparece el 20 de noviembre de 2019, a las 18h57 y 19h10 respectivamente en calidad de director de la Delegación Provincial



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Electoral del Guayas, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 20 de noviembre de 2019; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en las denuncias

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, señala que el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga portador de la cédula de ciudadanía N° 0941142408 fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las funciones de responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático – Lista 1, para las dignidades de: 1) vocales de la Junta Parroquial de Chobo, cantón Milagro; y, 2) alcalde del cantón Milagro, provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

De conformidad al artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, expedido mediante resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 26 de julio de 2016, en el cual se establece que todo responsable de manejo económico de cuentas de campaña tiene un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en la que tuvieron lugar los respectivos comicios, para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual, el señor Juan Emilio



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Campoverde Zúñiga, no presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, CNE los informes y documentación de cuentas de campaña.

Denuncia causa 879-2019-TCE

Mediante la notificación No. 267-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, suscrito por el secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogado Félix Maza Merino, consta que no se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2216-OF al responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; dado que; a foja 11 del expediente electoral consta la razón sentada a mano por el secretario de la Delegación, en la que certifica: *"No se pudo localizar al Sr. Juan Emilio Campoverde Zúñiga en el domicilio registrado, 28-Agosto-2019"*.

Denuncia causa 883-2019-TCE

Mediante la notificación No. 263-22-08-2019 de 22 de agosto de 2019, consta que no se le notificó con el texto del oficio N°. CNE-DPE-GY-2019-2212-OF al responsable del manejo económico que según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP proceda a la presentación de los informes y documentación acerca de las cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de receptada la notificación; dado que; a foja 49 del expediente electoral consta la razón sentada a mano por el secretario de la Delegación, en la que certifica: *"No se pudo localizar al Sr. Juan Emilio Campoverde Zúñiga en el domicilio registrado, 28-Agosto-2019"*.

3.2.- Determinación de la infracción electoral

De las denuncias interpuestas, se determina: *"(...) Se puede colegir que el ciudadano JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO – LISTA 1 (...); no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña (...); habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República"*.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

3.3 Problema jurídico.- Del contenido de las denuncias se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿el señor JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZÚÑIGA, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO – LISTA 1, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constante en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, a las 08h37, este juzgador señaló para el viernes 31 de enero de 2020, a las 09h00 para que se desarrolle la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron, por la parte denunciante, el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, abogado patrocinador del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con número de matrícula profesional 09-2003-10 del Foro de Abogados; y por la parte denunciada, comparece la doctora Livia Germania Haro Avendaño, defensora pública quien ejercerá la defensa técnica del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, con número de matrícula profesional 17-2005-176 del Foro de Abogados.

Al denunciado, Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico de la Organización Política: Movimiento Centro Democrático – Lista 1, se le atribuye el incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de las candidaturas que corresponden a: **1) vocales de la Junta Parroquial de Chobo, cantón Milagro; y, 2) alcaldes del cantón Milagro de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.**

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.3.1.1 Pruebas de cargo. - En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con las denuncias y que fueron practicadas durante la audiencia, y que se singularizan a continuación:

Adjuntadas con la denuncia y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

1. Copias certificadas del Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expediente de Cuentas de Campaña N° 004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019 de 30 de septiembre de 2019. (Fs. 1-4, 39-42).
2. Copias Certificadas de la Acción de Personal del señor John Fernando Gamboa Yanza. (Fs.5 y 42).
3. Copia Certificada de la Notificación N° 000275 de 16 de agosto de 2018. (Fs.6-8, 44-46)
4. Copia Certificada de la Cédula y Certificado de Votación del señor John Fernando Gamboa Yanza. (Fs.9 y 47)
5. Copia Certificada de la Credencial del Foro de Abogados y Certificado de Votación del señor Alberto Enrique Lucero Avilés. (Fs.10 y 48)
6. Original de la Notificación del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 267-22-08-2019 (F.11)
7. Original de la Razón de Notificación suscrita por el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (F.12 y 50)
8. Original de la razón de no presentación de cuentas de campaña (F. 13, 51)
9. Original del Oficio N° CNE-DPEGY-2019-2216-OF de 22 de agosto de 2019. (F.14)
10. Copia Certificada de la Declaración Juramentada en la que consta como Responsable del Manejo Económico el señor Iván Darío Moreno Montiel. (Fs.16 y 53)
11. Copia Certificada del Oficio sin número de 8 de febrero de 2019 suscrito por el señor Alex Klaere Cornejo, director provincial del Centro Democrático Lista 1, en el que solicita el reemplazo del señor Iván Darío Moreno Montiel por el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga (Fs. 16 y 54)
12. Copia certificada del escrito de 08 de febrero de 2019 suscrito por el señor Iván Darío Moreno Montiel, en el cual presenta su renuncia irrevocable como responsable del manejo económico del Centro Democrático Lista 1 (Fs. 17 y 55)
13. Copia Certificada del Oficio No. CNE-JPE-GYE-141-2019 de 11 de febrero de 2019 suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, (Fs. 18 y 56)
14. Copia Certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga (Fs. 19 y 57)
15. Copia Certificada del título de psicólogo del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga (Fs. 20 y 58)
16. Copia Certificada del Formulario para inscripción de Candidaturas a vocales de Junta Parroquial Rural de la parroquia Chobo, cantón Milagro, provincia del Guayas. (Fs. 21-23)



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

17. Original del Oficio N° CNE-DPEGY-2019-2212-OF de 22 de agosto de 2019. (F.52)
18. Copia Certificada del Formulario para inscripción de Candidaturas a alcaldes del cantón Milagro, provincia del Guayas. (Fs. 59 y 60).

De las pruebas descritas, estas son, los oficios suscritos por el ingeniero John Gamboa Yanza, director provincial electoral del Guayas, dirigido al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico de la Organización Política: Movimiento Centro Democrático – Lista 1, se le atribuye el incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de las candidaturas que corresponden a: 1) vocales de la Junta Parroquial de Chobo, cantón Milagro; y, 2) alcaldes del cantón Milagro de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019, se comunicó en lo principal:

*"(...) En base a lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en virtud de que no se ha dado cumplimiento a la normativa legal citada; de conformidad a lo que establece el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, otorga a Ud **un plazo de 15 días contados a partir de la notificación**, para que cumpla con la presentación del expediente de cuentas de campaña del PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019 (Prefecto/a, Viceprefecto/a, Alcalde/sa, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales) Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS".*

El abogado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas señaló que, hasta la presente fecha, el responsable del manejo económico, señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, no ha dado cumplimiento con la entrega de cuentas de campaña de las dignidades de las cuales era responsable por parte de la Organización Política: Movimiento Centro Democrático- Lista 1, lo que confirma con las razones sentadas por el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación, en las cuales certifica:

Causa No. 879-2019-TCE

*"Siento como tal que hasta la presente fecha treinta de septiembre del dos mil diez y nueve, **SR. JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0941142408; Responsable de Manejo Económico de la Dignidad **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN MILAGRO PARROQUIA CHOBO**, auspiciados por el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO- LISTA 1**; no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha 02 de Septiembre del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de*



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS (...)".

Causa No. 883-2019-TCE

*"Siento como tal que hasta la presente fecha treinta de septiembre del dos mil diez y nueve, **SR. JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0941142408; Responsable de Manejo Económico de la Dignidad **ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN MILAGRO CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, auspiciados por el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO- LISTA 1**; no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su **Notificación de fecha 02 de Septiembre del 2019**, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS (...)"*.

Finalmente, el doctor Alberto Enrique Lucero Avilés, indica que la Delegación ha cumplido con el debido proceso y le ha concedido al responsable del manejo económico quince días adicionales para que presente los informes de cuentas de campaña, lo cual no cumplió, razón por la cual solicita que se imponga la sanción contemplada en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así mismo, solicita se incorpore al expediente electoral la ratificación firmada por el ingeniero

3.3.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.-

La doctora Livia Germania Haro Avendaño, defensora pública del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, señaló que refuta todo lo señalado por el abogado de la parte denunciante, así como las pruebas presentadas conjuntamente con las denuncias, dado que su defendido no tiene la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral de las dignidades a las cuales fue responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático- Lista 1. Adicionalmente, manifestó que la parte denunciante no ha demostrado que se le haya entregado dinero a su defendido o al Movimiento del cual es el responsable del manejo económico.

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento no presenta pruebas.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Finalmente, la abogada solicita que se desechen las denuncias interpuestas en contra de su defendido, señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga. No obstante, pide que, si el denunciado debe ser sancionado, se apliquen las mínimas sanciones.

3.3.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

En las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico de la organización política: Movimiento Centro Democrático- Lista 1 se le atribuye el incumplimiento de entrega de cuentas de campaña de las candidaturas que corresponden a: 1) vocales de la Junta Parroquial de Chobo, cantón Milagro; y, 2) alcaldes del cantón Milagro de la provincia del Guayas correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019; no obstante, no consta legalmente acreditado que él haya aceptado ser el responsable del manejo económico, dado que en un primer momento fue registrado en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas de la referida Organización Política para las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señor Iván Darío Moreno Montiel, de conformidad a las declaraciones juramentadas que constan en el expediente electoral y que registró su correo electrónico ivan-dario-moreno@hotmail.com como domicilio para que le notifiquen.

También es cierto que el 08 de febrero de 2019, el señor Alex Klaere Cornejo, director provincial del Movimiento Centro Democrático Lista 1 envió un escrito dirigido al ingeniero John Gamboa, en el cual, comunica que el señor Iván Darío Moreno Montiel presentó su renuncia irrevocable al cargo de responsable del manejo económico del Partido; razón por la cual, solicita que el mismo sea reemplazado por el señor psicólogo Juan Emilio Campoverde Zúñiga, como responsable del manejo económico, en tal virtud cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En este caso, la organización política: Movimiento Centro Democrático Lista 1, reemplazó al señor Iván Darío Moreno Montiel y lo nombró al señor psicólogo Juan Emilio Campoverde Zúñiga en calidad de



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

responsable del manejo económico de la campaña del 24 de marzo 2019, quien en el plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente al de las elecciones, es decir, 25 de marzo de 2019, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer, a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación¹.

Al requerimiento, previsto en el artículo 233 de la LOEOP, se puede definir como la petición formulada generalmente por una autoridad respecto de algo necesario que se deba realizar. En este caso, la Ley prevé que, si el responsable del manejo económico no hubiere presentado el informe de cuentas de campaña en el plazo de los noventa días, la autoridad del órgano electoral competente deba conceder un plazo adicional de quince días, contados desde la fecha de notificación de requerimiento para que cumpla con la entrega de cuentas de campaña.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *"el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos"*, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *"por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"* (énfasis añadido).

De igual manera, se verifica del expediente electoral que no se ha notificado en legal y debida forma al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, con el requerimiento previsto en

¹ Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

el artículo 233 de la LOEOP, dado que, el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, certifica:

"No se pudo localizar al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, en el domicilio registrado, 28. Agosto. 2019".

Posteriormente a fojas 12 y 50 del expediente electoral consta otra certificación del abogado Félix Maza Merino, secretario encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la cual certifica:

*"Siento como tal, que hoy, 02 de septiembre del 2019 a las 15:34, procedí a notificar vía correo electrónico en lion.ecd@hotmail.es (la) señor (a) **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- LO CERTIFICO**".*

De lo expuesto y continuando con la línea fundadora del Tribunal Contencioso Electoral No. 041-042-2010 y a su vez, con la confirmadora de la referida línea 044-045-046-047-049-050-2010, que hace referencia a la notificación personal o por domicilio electoral para responsables económicos de cuentas de campaña, señala:

*"La notificación de las resoluciones del CNE, en el caso de juzgamiento por la no presentación de las cuentas de campaña a los candidatos y representantes de los movimientos políticos, cuando los tesoreros de campaña incumplan con esta obligación, se debe realizar de **manera personal o en el domicilio registrado en el CNE**" (énfasis añadido).*

En razón de todo lo expuesto, y en virtud de que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la LOEOP, es decir con la debida notificación del requerimiento para que el responsable del manejo económico dé cumplimiento a la entrega del informe de cuentas de campaña electoral, se constata que no lo ha hecho por la omisión efectuada por la Delegación Provincial Electoral, y eso lo confirma la razón sentada por el secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (Fs. 11 y 49).

Finalmente, en el caso que nos ocupa, se verifica que el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga no fue debida y legamente notificado con el requerimiento de la presentación de la entrega de cuentas de campaña electoral de las candidaturas a la que es responsable dentro del Movimiento Centro Democrático – Lista 1, de conformidad a las razones efectuadas por el abogado Félix Maza Merino, secretario encargado del Consejo Nacional



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Electoral del Guayas. Precisa determinar que al haber remplazado al responsable del manejo económico inicialmente designado, el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, no suscribió el formulario mediante el cual autoriza que las notificaciones sean efectuadas mediante el correo electrónico fijado en dicho formulario. Por tanto, la Delegación Provincial Electoral del Guayas debió notificarle en forma personal, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Notificaciones realizadas al responsable del manejo económico según lo dispuesto en el artículo 233 de la LOEOP

Causas No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE

En el expediente electoral, se evidencia que no existe la firma de recepción del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga o la constancia de la recepción del responsable del manejo económico de la notificación aparentemente realizada vía correo electrónico, por lo que no es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, no es pertinente determinar que exista incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador no puede imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP, dado que el responsable del manejo económico no fue notificado en legal y debida forma.

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por las partes procesales, este juzgador, considera que no existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el Organismo Electoral Desconcentrado no procedió a notificar al ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados a partir de la fecha siguiente del requerimiento, presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la referida



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

Organización Política; y por lo tanto, no se puede analizar el cumplimiento o no de lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, esto es, con la entrega de la cuentas de campaña del proceso electoral 2019 ante el órgano electoral competente.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que al no haber notificado personalmente con el requerimiento dispuesto en el art. 233 de la LOEOP al ciudadano Juan Emilio Campoverde Zúñiga no se le puede hacer responsable de las obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el responsable del manejo económico.

La jurisprudencia de este Tribunal es clara y enfática al señalar que debe registrarse la constancia de que el responsable del manejo económico pudo ser localizado y notificado en legal y debida forma, lo cual no se ha dado en el presente caso, pues existiría aparentemente una notificación realizada por correo electrónico en la que no se registra la confirmación del envío, lectura o recepción del mismo. Es decir, la Delegación Provincial Electoral del Guayas no ha demostrado la recepción del aparente requerimiento realizado vía correo electrónico en virtud del artículo 233 de la LOEOP, al señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERA: Declarar que el señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga con cédula de ciudadanía No. 094114240-8, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático- Lista 1, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” para las candidaturas de: 1) vocales de la Junta Parroquial Rural El Chobo, cantón Milagro; y, 2) alcalde del cantón Milagro, provincia del Guayas, no incumplió lo dispuesto en el artículo 233; y como tal, no incurrió en la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO Mg. c.

CAUSA No. 879-2019-TCE y 883-2019-TCE ACUMULADAS

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente sentencia:

2.1 Al denunciante, ingeniero John Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la dirección electrónica: albertolucero@cne.gob.ec.

2.2 Al denunciado, señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático- Lista 1, en el correo electrónico lion.ecd@hotmail.es y a la doctora Livia Germania Haro Avendaño, defensora pública en representación de los derechos constitucionales del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, mediante oficio con copia certificada de la sentencia dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha y al correo electrónico lharo@defensoria.gob.ec.

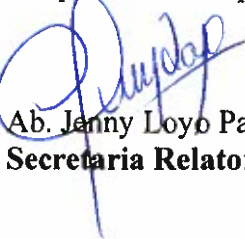
2.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

TERCERA.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTA.- Publíquese el contenido íntegro de la sentencia en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

